

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 14

SERIE 1981-82

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, FIJANDO LA RESPONSABILIDAD A LOS DUEÑOS DE SOLARES YERMOS Y CASAS DESHABITADAS, DE MANTENER ESTAS PROPIEDADES EN CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO: Es responsabilidad de esta Administración velar por la seguridad y la salud de la ciudadanía.
- POR CUANTO: Existen solares yermos y casas deshabitadas que de no mantenerse en condiciones sanitarias adecuadas resultan ser una amenaza a la seguridad y a la salud por ser propensas a convertirse en nido de ratas y vectores.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, reunida en Sesión Ordinaria hoy día 28 de septiembre de 1981.
- Sección 1ra: Establecer como política que todos los dueños de solares yermos deberán mantenerlos libres en chatarra, escombros, madera, zinc y yerbas que puedan servir de albergue a ratas y otras sabandijas.
- Sección 2da: Se le requiere a todos los dueños de casas deshabitadas a que mantengan éstas en condiciones que eviten el albergue de ratas y otras sabandijas.
- Sección 3ra: Se autoriza al Programa de Higienización del Ambiente Físico Inmediato, a tomar acción pertinente a los fines de hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza y se le requiere a los dueños de solares yermos y casas deshabitadas a conceder autorización a los funcionarios y empleados de este Programa para penetrar en dichas propiedades para que éstos puedan aplicar los procedimientos requeridos para el control de vectores.
- Sección 4ta: Que cualquier dueño de solares yermos o casas deshabitadas que no cumpla con las disposiciones de esta ordenanza incurrir en un delito menos grave y podrán castigarse con una multa máxima de \$50.00 (cincuenta dólares), o prisión máxima de 10 (diez) días o ambas penas, a discreción del Tribunal.
- Sección 5ta: Esta ordenanza regirá diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general.
- Sección 6ta: Que copia de esta ordenanza una vez publicada sea enviada a la Policía de Puerto Rico, al Programa de Higienización del Ambiente Físico Inmediato y a la Administración de Servicios Municipales para la acción pertinente.


HECTOR ESPADA DIAZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL


RAMON ORTIZ DAVILA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

Aprobado por el Hon. Alcalde, José Inés Díaz Rivera, a los
1 días del mes de Octubre de 1981.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 14

SERIE 1981-82

JOSE INES DIAZ RIVERA
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, HECTOR ESPADA DIAZ, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 14, Serie 1981-82, adoptada por la Asamblea Municipal en su Sesión Ordinaria del día 28 de septiembre de 1981.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Ramón Ortiz Dávila, Carmen D. Rodriguez, Catalino Vega Hernández, José Santiago Correa, José A. García, José Ortiz Medina, Benigna García, Agustín Sánchez, Vicente Martínez, Héctor Castro Rivera, Carlos A. Torres, Hilda Carlo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 1 de Octubre de 1981.

Hector Espada Diaz
HECTOR ESPADA DIAZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL